

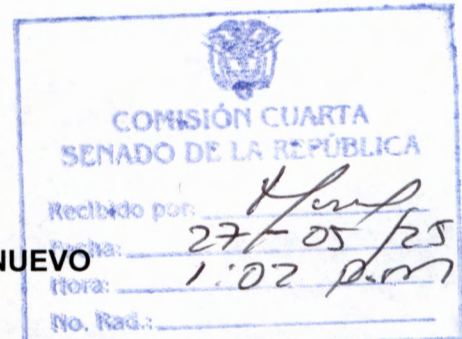
38

63



Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora
ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
 Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Senado



PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adhierase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Prohibición de contratos sindicales con organizaciones sindicales para la prestación de servicios o ejecución de obras. Modifíquese el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"Artículo 482. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS SINDICALES CON ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS. Se prohíbe la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto o efecto encomendar a las organizaciones de trabajadores la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios en favor de terceros a cambio de un precio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO Los contratos sindicales vigentes al momento de la publicación de esta ley, se mantendrán hasta tanto los afiliados partícipes sean beneficiarios de acuerdos de formalización laboral en los términos de la Ley 1610 de 2013, en los cuales además deberá ser parte el sindicato de la empresa contratante o el más representativo del sector."

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la posibilidad de prohibir los contratos sindicales en una reforma laboral perpetúa una figura que ha sido utilizada para debilitar la negociación colectiva y precarizar las condiciones laborales en Colombia. La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SL3086 de 2021, advirtió que los sindicatos no deben convertirse en un sustituto de las cooperativas de trabajo asociado, utilizadas anteriormente para evadir responsabilidades laborales. Mantener estos contratos contradice los principios del Convenio 87 de la OIT, que

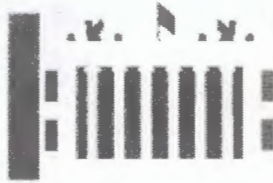
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

que promueve la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, y que forma parte del bloque de constitucionalidad en Colombia.

Además, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en febrero de 2024, tomó nota con interés de que el proyecto de reforma laboral preveía la eliminación de los contratos sindicales, reconociendo así la necesidad de avanzar en la protección de los derechos sindicales. A pesar de ello, en 2023 existían 2.810 contratos sindicales en Colombia, superando ampliamente el número de convenciones colectivas suscritas con trabajadores sindicalizados. Por lo tanto, mantener la posibilidad de celebrar contratos sindicales en la legislación laboral perpetúa una figura que ha sido cuestionada por su impacto negativo en la libertad sindical y la negociación colectiva, contraviniendo compromisos internacionales y jurisprudencia nacional orientados a fortalecer el movimiento sindical y proteger los derechos de los trabajadores.

Atentamente,

<p><i>Maria Ferrnanda Carrascal</i> MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Aurora Uribe M.</i> AURORA URIBE M.</p>
<p><i>Gabriel Beverra</i> Gabriel Beverra</p>	<p><i>Amora Angot</i> Amora Angot</p>
<p><i>Pedro Suarez Vaca</i> Pedro Suarez Vaca</p>	<p><i>Eduard Sarmiento Hidalgo</i> Eduard Sarmiento Hidalgo</p>
<p><i>Alexandra Cisquez</i> Alexandra Cisquez</p>	<p><i>*Gabriel E. Parrado J.</i> *Gabriel E. Parrado J.</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

<i>Luis Quiroz</i>	<i>Leyla Rusul Leyla Rusul</i>
<i>Alfredo M</i>	<i>Leon Freddy Muñoz</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA